

## DIVISIÓN JURÍDICA

**MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 352, DE 2003, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE REGLAMENTA EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE, EN EL SENTIDO QUE INDICA.**

**SANTIAGO,**

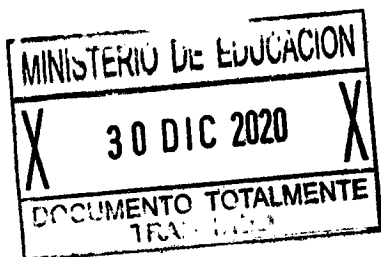
**DECRETO SUPREMO N°**

**VISTO: 03.DIC.2020\* 175**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 1981, del Ministerio de Educación, que traspasa al Ministerio de Educación Pública las funciones que indica del Ex Colegio de Profesores de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican; en los Decretos Leyes N°s. 678, de 1974, y 1.477 de 1976; en los Decretos Supremos N°s. 924, de 1983, 352, de 2003, 168, de 2004, 361, de 2007, 436, de 2010, 618, de 2013, 407, de 2014 y 453, de 2019, todos del Ministerio de Educación; en el Oficio Ord. N° 05/1217, de 9 de noviembre de 2020, del Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 352, de 2003, del Ministerio de Educación, se reguló el ejercicio de la función docente, y ciertas situaciones excepcionales en las que no hay



Solicitud N°

**207**

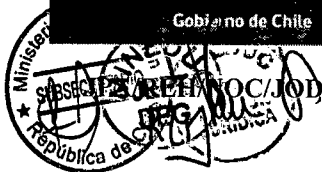
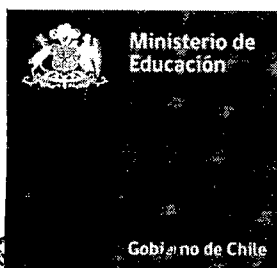


=====

**TOMADO RAZÓN**  
Fecha : 30/12/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====





**DIVISIÓN JURÍDICA**

**MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 352, DE 2003, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE REGLAMENTA EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE, EN EL SENTIDO QUE INDICA.**

**SANTIAGO,**

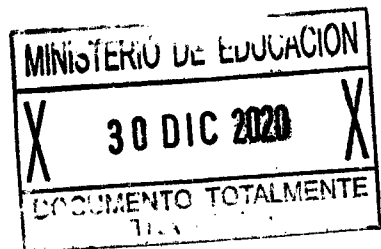
**DECRETO SUPREMO N°**

**VISTO: 03. DIC 2020\* 175**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 1981, del Ministerio de Educación, que traspasa al Ministerio de Educación Pública las funciones que indica del Ex Colegio de Profesores de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican; en los Decretos Leyes N°s. 678, de 1974, y 1.477 de 1976; en los Decretos Supremos N°s. 924, de 1983, 352, de 2003, 168, de 2004, 361, de 2007, 436, de 2010, 618, de 2013, 407, de 2014 y 453, de 2019, todos del Ministerio de Educación; en el Oficio Ord. N° 05/1217, de 9 de noviembre de 2020, del Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 352, de 2003, del Ministerio de Educación, se reguló el ejercicio de la función docente, y ciertas situaciones excepcionales en las que no hay



profesionales suficientes para cubrir las necesidades de un establecimiento educacional, los existentes no están disponibles o se trata de algunas actividades para las cuales no hay formación universitaria;

Que, conforme con el artículo 11 del Decreto N° 352 referido, podrá otorgarse autorización para ejercer la docencia de aula, al solicitante que, a lo menos, acredite estar cursando estudios de pedagogía y cuente con cuatro o seis semestres aprobados en dicha carrera, tratándose de Enseñanza Básica y de Enseñanza Media respectivamente, entre otros supuestos señalados en el referido Decreto;

Que, por la naturaleza de su formación, la gran mayoría de las personas que imparten la asignatura de Religión no cuentan con estudios en pedagogía;

Que, a raíz de lo anterior, el Decreto Supremo N° 168, de 2004, modificó el Decreto Supremo N° 352, de 2003, ambos del Ministerio de Educación, en el sentido de contemplar una norma de excepción para que las personas que contaban con autorización docente para impartir Religión a la fecha de publicación del citado Decreto Supremo N° 168, pudieran renovar su autorización sin la exigencia del requisito de contar con una formación mínima en pedagogía, fijándose como plazo máximo para el ejercicio de este derecho el 1° de marzo de 2008;

Que, a través de los Decretos Supremos N°s. 361, de 2007, 436, de 2010, 618, de 2013, y 407, de 2014 y 453, de 2019, todos del Ministerio de Educación, se fue extendiendo el plazo referido, hasta el 28 de febrero de 2021;

Que, la División de Educación General del Ministerio de Educación, mediante Ord. N° 05/1217, de 2020, ha solicitado nuevamente la modificación del plazo antes señalado.

## **DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Modifícase el artículo transitorio del Decreto N° 352, de 2003, del Ministerio de Educación, que reglamenta el ejercicio de la función docente, en el siguiente sentido:

Reemplazase la frase "28 de febrero de 2021", por la siguiente: "28 de febrero de 2025".

"ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE"



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

